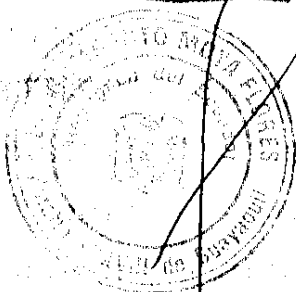




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

2013-09-01-30

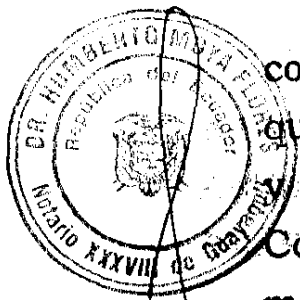


NUMERO: 283/2013

CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA JUNGLETRANS  
S.A.-----

CUANTIA: US\$800,00.-----

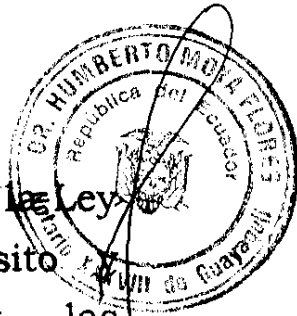
En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintidós de Julio del dos mil trece, ante mi, **DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Titular Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil**, comparece el señor **ROBERTO PACIFICO GALLEGOS UGARTE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, Empleado Privado, por sus propios y personales derechos, domiciliado en la ciudad de Machala y de tránsito por esta ciudad; **ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, Soltero, Abogado, por sus propios y personales derechos, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; a quienes de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentó una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual



conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad Anónima que se denomina **JUNGLETRANS S.A.**, los señores **ROBERTO PACIFICO GALLEGOS UGARTE** con domicilio en la ciudad de Machala y de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, **ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ** con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: “ **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA JUNGLETRANS S.A.: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN. - ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **JUNGLETRANS S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía denominada **JUNGLETRANS S.A.**, se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO:**  
**CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**  
**ARTICULO QUINTO:** El capital social suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-



**ARTICULO SÉPTIMO.-**

Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-

**ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, la misma que se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá



extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Para constituir quórum en la junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



efectuarán las elecciones si es que corresponden  
hacerlas en ese periodo según los estatutos.

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas  
Generales el Presidente y actuará como secretario  
el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere  
necesario, un Director o Secretario ad-hoc.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas  
Ordinarias y Extraordinarias se trataran los  
asuntos que específicamente se hayan  
puntualizado en la Convocatoria.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y  
resoluciones de la junta general se tomarán por  
simple mayoría de votos en relación al capital  
pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos  
casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una  
mayor proporción, a las resoluciones de la Junta  
General son obligatorias para todos los

accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al  
terminarse la Junta General Ordinaria o  
Extraordinaria, se concederá un receso para que el

Gerente General, como secretario redacte un acta,  
resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,  
con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser  
aprobada por la Junta General y tales resoluciones  
o acuerdos entraran de inmediato en vigencia.

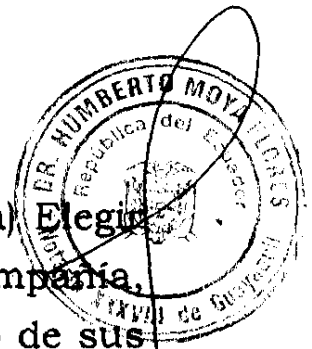
Todas las actas de la Junta General serán firmadas  
por el Presidente y el Gerente General - Secretario  
o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión



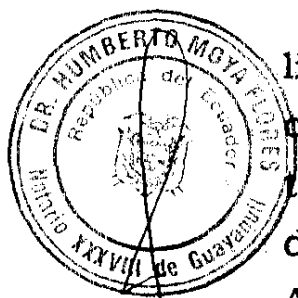
se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la liquidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver, uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de la



Dr. HUMBERTO MOZA FLORES  
NOTARIO



Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmueble de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía; k) Autorizar al Gerente General para que pueda realizar cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América; l) Autorizar al Gerente General para que pueda



librar, aceptar, endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América; m) Autorizar al Gerente General para que pueda celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, y ejercerá las funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionistas. Al Presidente lo reemplazar el Gerente General hasta que se nombre nuevo funcionario. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la compañía; d) supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**



Dr. HUMBERTO NOYA FLORES  
NOTARIO

## **OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma., quien será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tiene los más altos poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) ejercer la representación legal de la compañía, en juicio o fuera de él. b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; c) someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar un balance semestral de prueba, informando sobre la marcha de los negocios sociales; d) preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; e) formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y





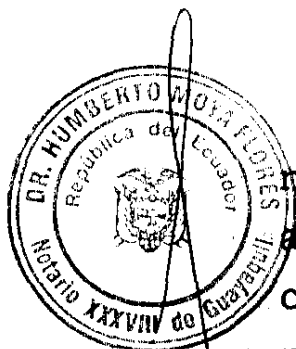
atribuciones; g) constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones convenientes y removerlos cuando considere del caso; h) designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere del caso; i) dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; j) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; k) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago con las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, deberá contar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; l) librar, aceptar, endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de quinientos dólares de los estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada, deberá contar con la autorización previa de la Junta General de Accionistas y/o la firma



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; m) celebrar contratos de mutuo y prestamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada, deberá contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; n) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. o) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas nombrará el o los Comisarios, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía. Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION Y DISPOSICIONES VARIAS.-** **ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** **DISPOSICIONES VARIAS.-** Para todo aquello que



no haya expresa disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas por la ley de compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán

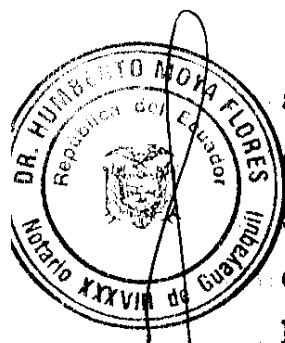


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



en forma previa cumplirlas...- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

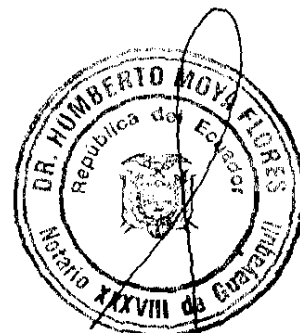
Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una., de conformidad con el siguiente detalle: El señor **ROBERTO PACIFICO GALLEGOS UGARTE**, suscribe setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la cantidad de ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscritas; el señor **ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ**, suscribe ocho acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita. La nacionalidad de los accionistas es ecuatoriana por lo que la inversión que realizan tiene el carácter de nacional en su totalidad. Los fundadores de la compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura. Los



accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año, mediante aporte en numerario.- **CUARTA: DECLARACIONES FINALES-** Los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la compañía, los que han sido elaborados, discutidos y aprobados íntegramente por los accionistas. b) que expresamente autorizan al Abogado Jaime Bellés Solórzano, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cuatro cuatro cinco cero siete cinco cuatro para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y la inscripción de esta Compañía en el Registro Mercantil correspondiente; así como también lo autorizan para que convoque a la primera junta general de accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto designar a los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General y a la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la compañía realice el referido Abogado, en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución de la



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7471422  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0914450754 BELLES SOLORZANO JAIME ALBERTO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 28/11/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** JUNGLETRANS S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7471422

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/11/2013 9:27:01

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

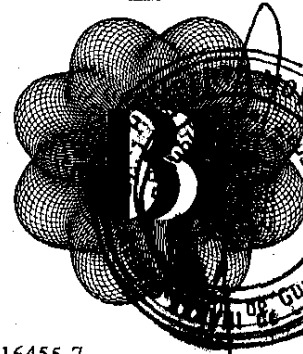
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**



**Banco Bolivariano C.A.**

RUC 0990379017001



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC016455-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **JUNGLETRANS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

| NOMBRE                           | CANTIDAD        |
|----------------------------------|-----------------|
| GALLEGOS UGARTE ROBERTO PACIFICO | \$198.00        |
| MINUCHE HENRIQUEZ ALEJANDRO JOSE | \$2.00          |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>\$200.00</b> |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, no haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

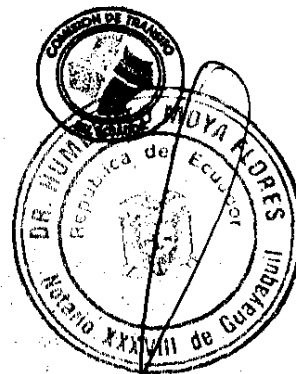
GUAYAQUIL, 10 DE JULIO DE 2013

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

**Nº. 0011786**

11673107

**RESOLUCIÓN No. 074-CJ-2013-CTE-ANT  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO  
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR  
EL DIRECTOR EJECUTIVO**



**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-0982-E de fecha 13 de junio de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada Compañía "JUNGLETRANS S.A." con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

| N° | NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS      | N°<br>CÉDULA/RUC |
|----|----------------------------------|------------------|
| 1  | GALLEGOS UGARTE ROBERTO PACIFICO | 0702309578       |
| 2  | MINUCHE HENRIQUEZ ALEJANDRO JOSE | 0701904781       |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

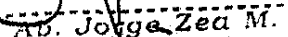
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. /

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

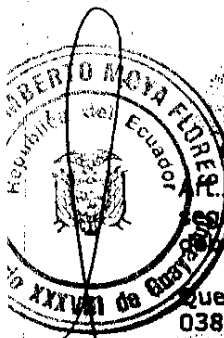
Comisión de Tránsito del Ecuador

  
**Ab. Jorge Zea M.**  
COORDINADOR  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 074-CJ-2013-CTE-ANT  
COMPAÑÍA "JUNGLETRANS S.A."

**CERTIFICA:** Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

11 JUL. 2013



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 0383-CP-13-DTP-CTE de 21 de junio de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada Compañía "JUNGLETRANS S.A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1815-TCP-AJ-CTE-2013 de junio 27 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada Compañía "JUNGLETRANS S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada Compañía "JUNGLETRANS S.A." con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de requisitos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Operación y demás Resoluciones expedidas por la Institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y

RESOLUCIÓN No. 074-CJ-2013-CTE-ANT  
COMPAÑÍA "JUNGLETRANS S.A."

2  
Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

2013



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dicten las  
Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más  
autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de  
Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de  
Tránsito del Ecuador, a los tres días del mes de julio del dos mil trece.

Ab. Héctor Solórzano Camacho

**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

**LO CERTIFICO:**

Ab. Gina Murieta Wong  
**SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel  
copiada del original que reposa en los ar-  
chivos de la SECRETARIA GENERAL DE  
LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR  
al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zed M.  
COORDINADOR  
DPTO. SECRETARIA GENERAL

11 JUL 2013

FOJAS UTILIZADAS 3

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-JUN-2013

**2721**

**271-0102**

**0701904781**

NUMERO DE IDENTIFICADO

CEGLA

**HENRIQUE HENRIQUEZ ALIJANDRO JOSE**

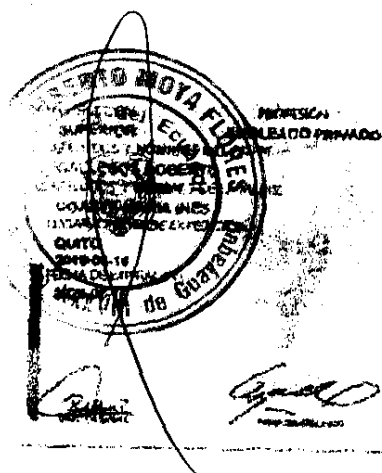
SANTAY  
PROVINCIA  
SANTAYAN  
CANTON

CIRCUNSCRIPCION  
TARIPS  
PARROQUIA  
*Parroquia de la Cruz*  
EL PRESIDENTE DE LA JURA

2  
TARIPS  
ZONA  
[REDACTED]

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted  
sufraga en las Elecciones Generales  
17 de Febrero de 2013



ESTADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CARTELA CENTRAL DE IDENTIFICACION



CIVILIDAD

070230957-6

GALLEGOS LIGARTE  
ROBERTO PACIFICO  
FECHA DE NACIMIENTO  
PASADIA  
DADO  
SANTA JULIA  
FECHA DE EMISIÓN 1988-12-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
MENDOZA  
MENDOZA



124

124 - 0041

070230957/6

NÚMERO DE IDENTIFICACION

CEDULA

GALLEGOS LIGARTE ROBERTO PACIFICO

EL DRO

PAZANO

MACIEN

CHATEA

ORDENADORIA

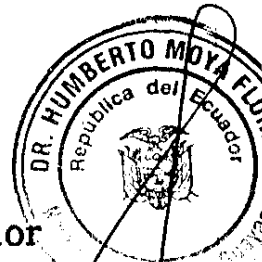
PUESTO SOLVAR

YACUENIA

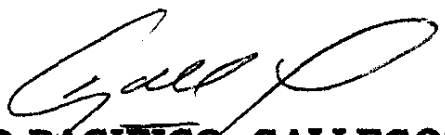
IMPRESIONADA EN GUAYAQUIL



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

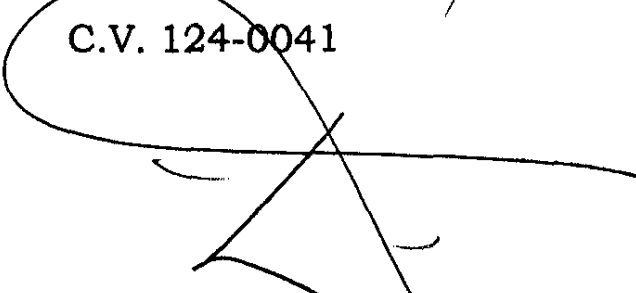


compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta escritura.- (Firmado ilegible), Abogado Jaime Bellés Solórzano Registro cero nueve - dos mil ocho . treinta y uno - Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- Los otorgantes se ratificaron en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en alta voz, de principio a fin , éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe. -----

  
**ROBERTO PACIFICO GALLEGOS UGARTE**

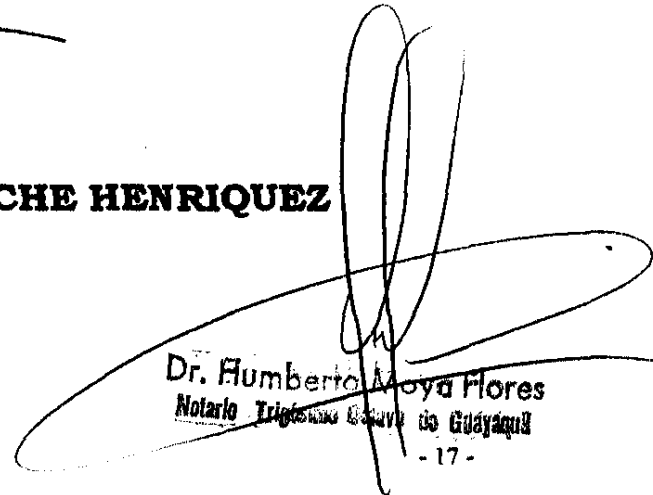
C.C. 0702309578

C.V. 124-0041

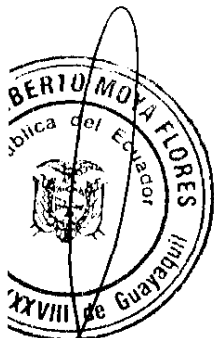
  
**ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ**

C.C. 0701904781

C.V. 271-0102

  
Dr. Humberto Moya Flores  
Notario Triguero Canton de Guayaquil

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **CATORCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



**GUAYAQUIL, 22 DE JULIO DE 2013**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0004520** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MARIO BARBERAN VERA, DE FECHA **02 DE AGOSTO DEL 2.013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA JUNGLETRANS S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **22 DE JULIO DEL 2.013**.

**GUAYAQUIL, AGOSTO 05 DEL 2.013**

**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:36.086

FECHA DE REPERTORIO:06/ago/2013

HORA DE REPERTORIO:13:59

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004520, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **2 de agosto del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **JUNGLETRANS S.A.**, de fojas 108.891 a 108.921, Registro Mercantil número 15.262.

ORDEN: 36086



**AB. LUIS IDROVO MURILLO**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADO**

Guayaquil, 08 de agosto de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0639008

IMP. 10M. 00



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. -0021796

Guayaquil, 22 AHO 2013

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JUNGLETRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm